



3.3.4. Obligaciones del CONCESIONARIO

En virtud del contrato de concesión, El CONCESIONARIO será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato, para lo cual deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, tendientes a su cabal cumplimiento y en particular tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones:

1. Pagar los derechos correspondientes a la publicación del contrato en los términos de la cláusula 6 del contrato.
2. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 31 del contrato.
3. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos del proyecto, obligándose a obtener y/o aportar la financiación total de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto.
4. Constituir y mantener el FIDEICOMISO en los términos y las condiciones previstos en el contrato y efectuar los aportes a las respectivas subcuentas del FIDEICOMISO, en los términos señalados en el contrato.

5. Pagar la comisión de éxito en los términos señalados en la cláusula 63 del contrato.
6. Recibir físicamente los trayectos incluidos en el proyecto, según lo previsto en el contrato.
7. Obtener el cierre financiero en los plazos y condiciones previstos en el numeral del contrato.
8. Suscribir conjuntamente con el INCO las actas de inicio de EJECUCION, iniciación de La ETAPA DE CONSTRUCCIÓN e iniciación de la ETAPA DE OPERACIÓN para cada uno de los trayectos, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato.
9. Diseñar, construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los trayectos que hacen parte del proyecto, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este contrato y sus apéndices y en el pliego y sus anexos.
10. Realizar los diseños de una ciclo ruta en los trayectos 2, 3, 6, 7 y 10.
11. Elaborar y presentar al INCO y al interventor el cronograma de obra previsto en el contrato.
12. Aceptar la cesión de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) del Proyecto en los términos señalados en el Contrato.
13. Obtener la(s) Licencia(s) Ambiental(es) para adelantar las obras alternativas, en caso de que el CONCESIONARIO ejerza la opción consagrada en el contrato.
14. Tramitar y obtener todas las licencias, concesiones y permisos necesarios para las actividades constructivas del proyecto.
15. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las normas ambientales aplicables, incluyendo, sin limitarse las obras, medidas, acciones y/o programas formulados y establecidos en la Licencia Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, y cumplir con los términos y obligaciones previstos en los mismos, así como realizar el seguimiento y monitoreo socioambiental del proyecto.
16. Adquirir los predios necesarios para desarrollar las obras de construcción y rehabilitación y las obras alternativas, en caso de ejercer la opción prevista en la cláusula 3 del contrato.

17. Evitar la imposición de multas al INVIAS o al INCO por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto. En caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVIAS o del INCO como consecuencia del incumplimiento del CONCESIONARIO, mantener indemne al INVIAS o al INCO por cualquiera de estos conceptos, para lo cual INVIAS a través del INCO, o el INCO podrá llamar en garantía al CONCESIONARIO, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del CONCESIONARIO.
18. Cumplir en todo momento con las Especificaciones Técnicas de Construcción y Rehabilitación, y las de de Operación y Mantenimiento, así como las Especificaciones Generales de Construcción en los términos estipulados en el Contrato.
19. Ejecutar las Obras de Construcción y Rehabilitación en los términos y condiciones del Contrato y sus apéndices.
20. Ejecutar a su elección las Obras Alternativas o las Obras de Construcción y Rehabilitación previstas en el Trayecto 7 en los términos del Contrato y sus apéndices.
21. Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo, cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato.
22. Suministrar, instalar, operar y mantener los equipos requeridos para la operación del PROYECTO VIAL de conformidad con el Contrato y sus apéndices.
23. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual en que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema
24. Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial en los términos del Contrato.
25. Asumir por su cuenta y riesgo las construcciones y adecuaciones necesarias para establecer los campamentos y obras provisionales en los términos del Contrato.

26. Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la cláusula 42 del Contrato.
27. Elaborar y entregar la Memoria Técnica de cada uno de los Trayectos construidos y/o rehabilitados, en los términos de la cláusula 46 del contrato.
28. Suministrar, instalar y operar los equipos y el personal necesarios para operar las estaciones de peaje, las Estaciones de Pesaje, los Centros de Control de Operación, las Áreas de Servicio, y en general la infraestructura de operación, en las condiciones previstas en el Contrato y sus apéndices, particularmente en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.
29. Realizar el mantenimiento de los Trayectos que conforman el proyecto, durante las diferentes etapas, en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.
30. Recaudar los Peajes cedidos por el INCO y llevar la contabilidad de dichos recaudos, discriminada por estación de Peaje y por categoría de vehículos.
31. Transportar y proteger, por su cuenta y riesgo, los dineros recaudados por el cobro de Peajes y por la tasa del Fondo de Seguridad Vial y depositarlos en las cuentas establecidas para el efecto en el FIDEICOMISO y en las cuentas señaladas por la entidad beneficiaria del Fondo de Seguridad Vial.
32. Establecer, a su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de Peajes.
33. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar –a su costo- un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
34. Verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a los máximos permitidos por las normas aplicables y prestar colaboración en aquellos casos en que medie autorización del Ministerio de Transporte para el uso de la vía por vehículos sobredimensionados, de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

35. Prestar los servicios a los usuarios del Proyecto de manera confiable, segura y continua en los términos del contrato y sus apéndices.
36. Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en el contrato y sus apéndices.
37. Indemnizar a terceros y al INCO por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo del contrato.
38. Realizar las Obras Complementarias en los términos del contrato.
39. Atender las instrucciones del Interventor y suministrar toda la información sobre el proyecto, dentro de la cual se incluye, sin limitarse, la información financiera a que se refiere el Contrato. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que el Interventor no podrá modificar o adicionar el contrato.
40. Atender las instrucciones dadas por escrito por el representante legal del INCO o su delegado, en las condiciones y términos establecidos en el contrato.
41. Suministrar al INCO, así como a las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, la información que estas entidades requieran sobre el desarrollo del proyecto.
42. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Amigable Componedor de conformidad con el contrato.
43. Pagar la cláusula penal pactada en el contrato, o aceptar su deducción de los saldos a su favor, cuando ésta se cause de conformidad con el contrato.
44. Aceptar la disminución en su remuneración, cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula 29 del contrato.
45. Entregar el proyecto cuando se haya obtenido el Ingreso Esperado, en los términos y condiciones previstos en el contrato.
46. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos del contrato.
47. Revertir y devolver los bienes del proyecto, en las condiciones previstas en el contrato.

3.3.5. Obligaciones del INCO

Serán obligaciones del INCO:

1. Revisar la Garantía Única de Cumplimiento, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en el contrato para el efecto, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar con posterioridad a su aprobación en caso de que el INCO encuentre que la garantía no se adecua a lo establecido en el contrato.
2. Revisar que el contrato fiduciario que celebre el CONCESIONARIO, contenga las cláusulas mínimas establecidas en el Apéndice 4 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
3. Ceder al CONCESIONARIO la(s) Licencia(s) Ambiental(es), para las Obras de Construcción y Rehabilitación del proyecto.
4. Entregar los trayectos al CONCESIONARIO en los términos y condiciones previstos en el contrato.
5. Ceder al CONCESIONARIO los recursos producto del recaudo de los Peajes incluidos dentro del proyecto, en las condiciones y durante los términos establecidos en el contrato.
6. Realizar los PAGOS DEL INCO y ordenar la transferencia de los recursos de la Subcuenta de Pagos del INCO a la Subcuenta Principal, de conformidad con lo previsto en el contrato.
7. Suscribir, conjuntamente con el CONCESIONARIO, el Acta de Inicio de Ejecución, el Acta de Iniciación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, las Actas de Iniciación de la ETAPA DE OPERACIÓN en cada uno de los Trayectos, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en el contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas para tales efectos.
8. Compensar al CONCESIONARIO por la reducción del valor de las tarifas de Peaje, cuando a ello hubiere lugar, según se estipula en la cláusula 21 del contrato.
9. Otorgar el Soporte Parcial por Riesgo Geológico y el Soporte Parcial por Reducción de Ingresos y Devaluación en los términos del contrato.
10. Reconocer los gastos –sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o

equipos afectados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuando se trate de los riesgos a cargo del INCO.

11. Realizar los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, de conformidad con las sumas aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda en el Plan de Aportes y sus modificaciones.
12. Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por el Amigable Componedor, en los términos del contrato.
13. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en el contrato para permitir la toma de posesión del proyecto por parte de los PRESTAMISTAS, cuando se presenten los eventos que generen esa posibilidad.
14. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos del contrato.

3.3.6. Remuneración del CONCESIONARIO

La remuneración del CONCESIONARIO por adelantar las diferentes actividades descritas previamente está compuesta así: i) Los PAGOS DEL INCO a que se refiere la cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN (\$64,550 millones corrientes) ii) Las compensaciones previstas, de manera expresa en el contrato, por la cesión por parte del INCO de los derechos de recaudo de Peaje de la estación Chusacá, con cobro en 2 sentidos, y de la estación Chinauta, con cobro en 2 sentidos, durante la duración del contrato.

La remuneración descrita en el numeral ii) será percibida por el CONCESIONARIO hasta el momento en que alcance el Ingreso Esperado de \$2.953.728.000.000,00 de diciembre de 2002. Este Ingreso Esperado es la suma propuesta por el CONCESIONARIO como remuneración para cumplir el objeto del presente Contrato.

3.4. El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Pagos No. 3-4-1318

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 28 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO constituyó un patrimonio autónomo, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y pagos, el cual se encargará de administrar la

totalidad de los recursos del PROYECTO VIAL. Este contrato se suscribió con la Fiduciaria de Occidente el 6 de Agosto de 2004.

3.4.1. Objeto del CONTRATO DE FIDUCIA

1. Transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN,
2. Manejar de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con el proyecto vial “Bosa–Granada–Girardot”, en pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes,
3. Administrar los recursos del proyecto vial “Bosa–Granada–Girardot”, a través de las subcuentas establecidas en el contrato,
4. Invertir los recursos administrados en los términos señalados en el CONTRATO DE FIDUCIA,
5. Servir de garantía de pago de los créditos o emisiones de títulos valores que adquiera el FIDEICOMITENTE, si así lo considera pertinente el mismo, para el desarrollo del proyecto vial “Bosa–Granada–Girardot”. Lo anterior, siempre y cuando la totalidad de los recursos cuyo pago se garantiza hayan ingresado efectivamente en el FIDEICOMISO.
6. Desarrollar, si así lo considera pertinente el FIDEICOMITENTE, esquemas financieros de aceptación nacional e internacional, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros, de acuerdo con la cláusula 8 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
7. Ejecutar, en caso que según lo establecido en el numeral 8.2.1. del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO incumpla en la realización de los aportes de capital señalados en dicho numeral, haciendo efectiva la garantía expedida a su favor.

3.4.2. Bienes del Patrimonio Autónomo

Con la firma del CONTRATO DE FIDUCIA, el CONCESIONARIO transfiere al patrimonio autónomo:

1. Los aportes de capital del CONCESIONARIO al Proyecto Vial “Bosa–Granada–Girardot”, según los requerimientos establecidos en el numeral 9.3 de la cláusula 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
2. Los recursos de deuda necesarios para el desarrollo del proyecto vial “Bosa–Granada–Girardot”, según los requerimientos establecidos en el numeral 8.2 de la Cláusula 8 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
3. Los ingresos por Peaje de las Estaciones Chusacá y Chinauta, cedidas al CONCESIONARIO, de acuerdo con la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
4. Los recursos provenientes de los PAGOS DEL INCO, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
5. Los recursos provenientes de las compensaciones derivadas del Soporte por Reducción de Ingresos y Devaluación, del Soporte Geológico y de la Compensación Tarifaria, en los términos de las Cláusulas 23 y 24 del CONTRATO DE CONCESIÓN respectivamente.
6. Los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.
7. Todos los demás recursos que se aporten al Proyecto Vial “Bosa–Granada–Girardot”, sin importar su fuente.
8. Los rendimientos generados por el manejo financiero de los recursos administrados, los cuales se vincularán estrictamente a la subcuenta de la cual se derivaron, llevando una contabilidad independiente para cada una de ellas.
9. Todos los pasivos y egresos que correspondan al Proyecto Vial “Bosa–Granada–Girardot”.
10. Los derechos de tipo patrimonial derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los recursos correspondientes a las Subcuentas de Interventoría, Predios, Pagos del INCO y Excedentes del INCO tengan el tratamiento previsto para las mismas en la CLÁUSULA 8 del CONTRATO DE FIDUCIA.

3.4.3. Creación de Subcuentas Para el Manejo de los Recursos Objeto del Patrimonio Autónomo

Con el fin de desarrollar adecuadamente el objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN y del CONTRATO DE FIDUCIA, la FIDUCIARIA creará las siguientes subcuentas que serán manejadas independientemente, así como los rendimientos imputables a cada una de ellas, dependiendo de los recursos que sean aportados pero que integrarán un todo y que serán las siguientes:

1. Subcuenta de Excedentes del INCO.

Es la subcuenta en la cual se depositarán los siguientes recursos:

- i) Los recaudos de Peaje durante el Período de Extensión de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, según se dispone en la Cláusula 27 del CONTRATO DE CONCESIÓN;
- ii) Los excedentes de las Subcuentas de Interventoría, Predios y PAGOS DEL INCO, en los términos establecidos en el CONTRATO DE FIDUCIA;
- iii) Los excedentes del pago de la Comisión de Éxito a que se refiere el numeral 63.2 de la Cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN; y
- iv) Los rendimientos de la Subcuenta Transitoria
- v) El monto de las disminuciones en la remuneración del FIDEICOMITENTE que realice la FIDUCIARIA por orden del Interventor o el INCO, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 29 del CONTRATO DE CONCESIÓN y en la cláusula 7.6 del CONTRATO DE FIDUCIA.
- vi) Los rendimientos producidos por los recursos enunciados en los numerales anteriores.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO y de la misma no se podrá deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

El INCO será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de INCO, los cuales serán utilizados por el INCO, única y exclusivamente, en el orden y para los siguientes fines: i) como Mecanismo de Pago de los Soportes del Proyecto; ii) como mecanismo de pago de las obligaciones dinerarias del INCO para con el CONCESIONARIO, surgidas con ocasión del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot", o, iii) para cualquier otra finalidad relacionada con el Proyecto. En caso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por cualquier causa los recursos de esta subcuenta

pertenecerán al INCO, quien podrá utilizarlos para el pago al FIDEICOMITENTE de cualquier obligación dineraria a su favor.

2. Subcuenta de Interventoría

Es la subcuenta en la cual el FIDEICOMITENTE depositará los recursos para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 69.6 de la cláusula 69 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Subcuenta de Interventoría acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de la Subcuenta de Interventoría, del cual se enviará copia a INCO, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del FIDEICOMISO a la Superintendencia Financiera de Colombia. El INCO podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre dicho informe a la FIDUCIARIA. Esta Subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores de Interventoría. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de INCO.

3. Subcuenta de Pagos del INCO

Es la subcuenta en la cual el INCO realizará los PAGOS DEL INCO, según lo previsto en la Cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Pagos del INCO acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO. Los recursos de la Subcuenta de Pagos del INCO solamente podrán ser trasladados a la Subcuenta Principal previa autorización del INCO, la cual se dará en las condiciones establecidas en la Cláusula 22 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El INCO será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta de Pagos del INCO, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los PAGOS DEL INCO. La FIDUCIARIA enviará copia de la liquidación efectuada al INCO, a más tardar, dentro del mes siguiente a la realización del último Pago del INCO. El INCO podrá solicitar aclaraciones que considere pertinentes sobre dicho informe. Si quedaren excedentes tras

la liquidación, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de INCO.

4. Subcuenta de Predios

Es la subcuenta en la cual el FIDEICOMITENTE depositará el recaudo de los primeros seis (6) meses de la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN y los montos establecidos en el numeral 37.17 de la CLÁUSULA 37 del CONTRATO DE CONCESIÓN, para la adquisición de los predios necesarios para las Obras de Construcción y Rehabilitación del Proyecto Vial “Bosa–Granada–Girardot”. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Predios acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del FIDEICOMISO.

El INCO será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta de Predios, la cual se liquidará de manera definitiva al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de predios. La FIDUCIARIA enviará copia de la liquidación efectuada al INCO, a más tardar, dentro del mes siguiente a la realización del último pago a los propietarios de los predios requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación del Proyecto Vial. El INCO podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre dicho informe. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva de la Subcuenta de Predios, éstos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de INCO.

5. Subcuenta Transitoria

Es la subcuenta en la cual el FIDEICOMITENTE depositará el porcentaje de recaudo de Peaje a que se refiere el numeral 19.5 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en caso que el INCO o el Interventor así lo ordene, por presentarse incumplimiento del FIDEICOMITENTE en la entrega a satisfacción de las Obras de Construcción y Rehabilitación de cada uno de los Trayectos del Proyecto, de acuerdo con los plazos máximos previstos en el numeral 9.3 de la Cláusula 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Durante el tiempo que los recursos de Peaje permanezcan en esta subcuenta, el FIDEICOMITENTE no podrá utilizarlos para ningún efecto. La FIDUCIARIA solamente podrá desafectar los recursos depositados en esta Subcuenta y en consecuencia ponerlos a disposición del FIDEICOMITENTE, una vez el INCO o el Interventor así lo ordene o se presente el acta de entrega a satisfacción de las Obras de Construcción y Rehabilitación del

respectivo Trayecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los rendimientos obtenidos por estos recursos durante el término que hubieran permanecido en la Subcuenta Transitoria se trasladarán a la Subcuenta de Excedentes del INCO, dentro de los tres (3) días siguientes a que los mismos deban ser desafectados en los términos del numeral 19.5.2 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin que de dichos rendimientos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

En caso de que se hubieren generado pérdidas en virtud de las inversiones realizadas por la FIDUCIARIA, durante el término en que hubieren estado los recursos en la Subcuenta Transitoria, la FIDUCIARIA transferirá al FIDEICOMITENTE el capital disminuido en la pérdida, sin que hubiere lugar a reclamaciones del FIDEICOMITENTE al INCO por este hecho.

La Subcuenta Transitoria deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.

6. Subcuenta Principal

Es la subcuenta en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con el CONTRATO DE FIDUCIA y el CONTRATO DE CONCESIÓN, no deban mantenerse en la SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA, SUBCUENTA DE PREDIOS, SUBCUENTA DE PAGOS DEL INCO, SUBCUENTA TRANSITORIA y SUBCUENTA DE EXCEDENTES DE INCO.

Esta subcuenta se dividirá en los fondos que a continuación se mencionan, los cuales se provisionarán con el siguiente orden y prelación, de manera tal que hasta tanto no sea provisionado en su totalidad el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – OPEX no podrá provisionarse el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA INVERSIÓN – (CAPEX) y así sucesivamente.

- (i) FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – (OPEX): La FIDUCIARIA constituirá mensualmente el fondo para el pago de los gastos operacionales y de mantenimiento, dichos gastos serán previstos en el correspondiente INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL OPEX.

- (ii) FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA INVERSIÓN - (CAPEX): La FIDUCIARIA constituirá mensualmente, únicamente durante la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN y ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y REHABILITACIÓN, el fondo para el pago de inversión de conformidad con el cronograma de inversión y obra del PROYECTO.

- (iii) FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL DE LOS ACREEDORES: La FIDUCIARIA provisionará los siguientes fondos a prorrata de los recursos disponibles, de tal forma que no exista subordinación entre los distintos acreedores garantizados o amparados por el CONTRATO DE FIDUCIA. Para el efecto se tendrá en cuenta la siguiente metodología:
- a. Fondo para el pago de intereses y/o capital del crédito sindicado: Para la atención del servicio de la deuda a cargo del FIDEICOMITENTE y a favor de los acreedores previstos en el REGLAMENTO DEL CRÉDITO SINDICADO, quienes serán registrados como beneficiarios de la fuente de pago, la FIDUCIARIA mensualmente reservará la alícuota correspondiente al pago trimestral del servicio de la deuda de forma tal que cuente con dicho valor con un mes de antelación a la fecha de pago de dicho trimestre.
 - b. Fondo para el pago de intereses de los bonos: Para la atención del servicio de la deuda a cargo del FIDEICOMISO y a favor de los tenedores de bonos, la FIDUCIARIA mensualmente, de conformidad con lo previsto en el prospecto, reservará la alícuota correspondiente al pago trimestral de intereses de forma tal que cuente con el valor correspondiente para el pago de intereses con un mes de antelación a la fecha de pago de dichos intereses.
 - c. Fondo para el pago de capital de los bonos: Para la atención del servicio de la deuda a cargo del FIDEICOMISO y a favor de los tenedores de bonos, la FIDUCIARIA con veinticuatro meses de antelación a la amortización de los bonos, de conformidad con lo previsto en el prospecto, reservará mensualmente la alícuota correspondiente al pago del capital de forma tal que cuente con el valor correspondiente para el pago de capital con un mes de antelación a la fecha de pago de dicho capital.
 - d. Fondo para el pago de intereses y/o capital de los Créditos de Proveedores: Para la atención del servicio de la deuda a cargo del FIDEICOMITENTE y a favor de los acreedores previstos en el documento que instrumente dicha obligación, quienes serán registrados como beneficiarios de la fuente de pago, la FIDUCIARIA mensualmente reservará la alícuota correspondiente al pago trimestral del servicio de la deuda de forma tal que cuente con dicho valor con un mes de antelación a la fecha de pago de dicho trimestre.

En el evento de que los recursos que conforman los fondos descritos en el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES

Y CAPITAL DE LOS ACREEDORES, sean insuficientes para cumplir con el pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE y/o del FIDEICOMISO y a favor de los beneficiarios de la fuente de pago, bien sea por concepto de capital o de intereses, el FIDEICOMITENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en este sentido, deberá suministrar los recursos faltantes con el fin de que la FIDUCIARIA pueda cumplir con las obligaciones de pago con los acreedores garantizados o amparados.

- (iv) FONDO DE EXCEDENTES: La FIDUCIARIA constituirá el Fondo de Excedentes con los recursos remantes de la SUBCUENTA PRINCIPAL, una vez provisionados el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – (OPEX), el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LA INVERSIÓN - (CAPEX) y el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL DE LOS ACREEDORES .

Durante la ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN y la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN, la FIDUCIARIA destinará los recursos de este Fondo a alimentar, en el periodo siguiente, los fondos aquí mencionados.

Durante la ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO la Fiduciaria destinará los recursos de este Fondo de acuerdo con la siguiente prelación: (i) reservará un trimestre de gastos de operación y mantenimiento – OPEX, calculado sobre la base de los gastos de operación y mantenimiento promedio pagados en los cuatro trimestres anteriores. Estos recursos servirán para alimentar el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – (OPEX) y el FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL DE LOS ACREEDORES y (ii) realizará el prepago de las deudas con los acreedores, los pagos del crédito subordinado y la distribución de excedentes de conformidad con los condicionamientos previstos en el REGLAMENTO DEL CRÉDITO SINDICADO, en el PROSPECTO y demás documentos donde se instrumenten las obligaciones con los acreedores.

3.4.4. Obligaciones de la FIDUCIARIA

En desarrollo del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Recibir los bienes a que se refiere la cláusula cuarta del CONTRATO DE FIDUCIA.
2. Efectuar los pagos ordenados por el FIDEICOMITENTE, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA.
3. Manejar las subcuentas a que se refiere el CONTRATO DE FIDUCIA.
4. Transferir los montos establecidos por el INCO de la Subcuenta de Pagos del INCO a la Subcuenta Principal previa autorización del INCO.
5. Hacer efectivas las disminuciones en la remuneración del CONCESIONARIO, previa orden del INCO o el Interventor, en los términos establecidos en la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN y transferir los recursos disminuidos a la Subcuenta de Excedentes del INCO, salvo que existiere controversia respecto a la disminución aplicada, caso en el cual la FIDUCIARIA mantendrá dicha disminución en una subcuenta especial y diferente de las Subcuentas señaladas en la cláusula 6 del CONTRATO DE FIDUCIA, hasta que la controversia fuere resuelta. Si la controversia fuere resuelta a favor del INCO, los recursos disminuidos y sus rendimientos serán transferidos por la FIDUCIARIA a la Subcuenta de Excedentes del INCO, en caso contrario, dichos recursos –las disminuciones y sus rendimientos- serán transferidos a la Subcuenta Principal.
6. Informar al Interventor y al INCO cuando se presente la situación establecida en el numeral 16.3 de la Cláusula 16 del CONTRATO DE CONCESIÓN, notificando que se alcanzó el 90% del Ingreso Esperado.
7. Garantizar, a solicitud del FIDEICOMITENTE, el pago de las obligaciones de los créditos que adquiriera el FIDEICOMITENTE o títulos valores emitidos por éste, para el desarrollo del Proyecto Vial “Bosa–Granada–Girardot”, hasta por el monto de los recursos que hayan ingresado efectivamente en el FIDEICOMISO.
8. Retener los recursos de recaudo de peaje, durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN, en la Subcuenta Transitoria, cuando el INCO o el Interventor así lo ordene en los términos de la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
9. Desafectar los recursos retenidos en la Subcuenta Transitoria por orden de INCO o el Interventor o con la presentación del acta de entrega a satisfacción de las obras de construcción y rehabilitación del respectivo Trayecto de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN y ponerlos a disposición del FIDEICOMITENTE. En caso de que se hubieren generado pérdidas en

virtud de las inversiones realizadas por la FIDUCIARIA, durante el término en que hubieren estado retenidos los recursos, la FIDUCIARIA transferirá al FIDEICOMITENTE el capital disminuido en la pérdida, sin que hubiere lugar a reclamaciones del FIDEICOMITENTE al INCO por este hecho.

10. Transferir a la Subcuenta de Excedentes de INCO los rendimientos –si es del caso– que hubieren producido los recursos de la Subcuenta Transitoria, durante el tiempo que hubieren permanecido en la misma.
11. Consignar en la cuenta que para el efecto señale el INCO la suma correspondiente al Fondo de Seguridad Vial por cada uno de los vehículos que pasen por cada Estación de Peaje –independientemente de que paguen o no- con destinación al Fondo de Seguridad Vial. Esta consignación deberá realizarse los martes de cada semana y en caso que este día no sea hábil, la consignación deberá realizarse el día siguiente.
12. Certificar al INCO, la realización de aportes de capital del FIDEICOMITENTE, cuando el INCO así lo solicite.
13. Ejecutar o hacer efectiva a favor del FIDEICOMISO la garantía a que se refiere el numeral 8.2.1. de la Cláusula 8 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en caso de que el FIDEICOMITENTE acredite de la forma señalada en dicho numeral la disponibilidad de recursos para la realización de aportes de capital e informar al dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecución de esta garantía al CONCESIONARIO y al INCO acerca de este evento.
14. Certificar al INCO, la realización del primer desembolso de los recursos de deuda, cuando el INCO así lo solicite.
15. Servir de garantía, si el CONCESIONARIO así lo solicita, en el desarrollo de estructuras financieras tendientes a la financiación del proyecto, siempre y cuando los recursos captados a través de estos mecanismos hubieren ingresado al FIDEICOMISO.
16. Informar al FIDEICOMITENTE y al INCO cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato para que estos puedan realizar las acciones pertinentes.
17. Actualizar e informar sobre los recursos del FIDEICOMISO y las diferentes subcuentas y sus rendimientos cuando así lo solicite el CONCESIONARIO o el INCO.

18. Presentar al CONCESIONARIO, al INCO y al COMITÉ FIDUCIARIO en medio magnético y por escrito un informe dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes que deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Monto de los recursos disponibles en cada subcuenta.
 - b) Monto de los recursos recibidos desagregados por Estación de Peaje.
 - c) Monto de los recursos recibidos desagregados por tipo de fuente.
 - d) Relación de los pagos efectuados discriminando la fecha de pago y el concepto del mismo.
 - e) Monto de los rendimientos generados, por los recursos administrados clasificados por subcuentas.
 - f) Extractos de las cuentas.
 - g) Estados financieros del FIDEICOMISO.
19. Presentar al INCO, dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, un informe detallado sobre el estado del FIDEICOMISO y sus Subcuentas.
20. Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente.
21. Mantener los bienes Fideicomitidos en cuentas separadas de sus propios activos y de otros que ésta se encuentre manejando.
22. Llevar una contabilidad separada para el presente FIDEICOMISO.
23. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del CONTRATO DE FIDUCIA.
24. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del INCO o sus delegados, y de las entidades de vigilancia y control, con auditores independientes, si así lo consideran pertinente.
25. Responder por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en el CONTRATO DE FIDUCIA acarree al INCO.

26. Pedir instrucciones al Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato cuando así lo exijan las circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie
27. Mantener durante la vigencia del CONTRATO DE FIDUCIA una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la FIDUCIARIA deberá suministrar trimestralmente al FIDEICOMITENTE y al INCO la certificación de una entidad calificadora. Si la FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a esta durante más de dos (2) trimestres continuos o discontinuos en un mismo año, el INCO podrá ordenar su sustitución.
28. Cumplir durante la vigencia del CONTRATO DE FIDUCIA con los procedimientos señalados en la Circular de la Superintendencia Bancaria 088 de 2000, o aquella que la modifique, adicione o derogue, sobre los parámetros mínimos de riesgos para la realización de operaciones de tesorería. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá remitir trimestralmente y conjuntamente con los informes respectivos, certificación en tal sentido proferida por el Revisor Fiscal.
29. Enviar al INCO los informes que a su cargo se establezcan en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
30. Con base en las instrucciones y la información suministrada, la FIDUCIARIA debe garantizar el estricto control del uso de los recursos de acuerdo con la destinación de cada una de las subcuentas. En desarrollo de esta obligación y teniendo en cuenta el alcance y naturaleza del CONTRATO DE FIDUCIA, la FIDUCIARIA deberá velar porque los recursos transferidos se destinen a los fines para los cuales fueron asignados.
31. Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se persigue.

32. En general, cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato inherentes a la naturaleza del mismo, o conducentes a su ejecución.

3.4.5. Obligaciones del FIDEICOMITENTE

1. Entregar a la FIDUCIARIA los bienes de que trata la cláusula 4 del CONTRATO DE FIDUCIA, a favor del FIDEICOMISO, manteniendo a su cargo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN.
2. Realizar los trámites pertinentes para realizar la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula 5 del CONTRATO DE FIDUCIA.
3. Designar los miembros que lo representarán en el COMITÉ FIDUCIARIO.
4. Permitir a la FIDUCIARIA la realización de la disminución de su remuneración, en los términos de la cláusula 7 del CONTRATO DE FIDUCIA.
5. Informar a la FIDUCIARIA al momento de su conocimiento, cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los recursos administrados, o que pudiere llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA o del CONTRATO DE CONCESIÓN, su normal desarrollo, o que pudieren llegar a implicar cesación en los pagos.
6. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA.
7. Informar a la FIDUCIARIA toda modificación al CONTRATO DE CONCESIÓN o cualquier otro documento relacionado con éste o con el CONTRATO DE FIDUCIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
8. Fondear la Subcuenta de Interventoría en los términos establecidos en la Cláusula 69 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
9. Fondear la Subcuenta de Predios en los términos establecidos en la Cláusula 37 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
10. Realizar los aportes de capital en la Subcuenta Principal, teniendo en cuenta las sumas mínimas y el cronograma establecido en el numeral 9.3 de la Cláusula 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

11. Suministrar a la FIDUCIARIA la información establecida en la Circular Externa N° 038 de 1997 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
12. Las demás que se deriven de la ley y de la naturaleza propia del CONTRATO DE FIDUCIA.

3.5. Evolución Financiera del FIDEICOMISO

En el anexo No. 1 se presentan los estados financieros del FIDEICOMISO con corte a 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005 y 31 de marzo de 2006. Es importante precisar que éstos corresponden a estados financieros de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO.

En el anexo No. 2 incluye el flujo de caja proyectado del FIDEICOMISO.

3.6. Riesgos que pueden afectar la EMISIÓN de BONOS

Se incluye como anexo No. 4 al presente PROSPECTO el reporte de calificación de la PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS, de fecha octubre de 2005, en el cual BRC Investor Services S.A. presentó de manera detallada un análisis de los riesgos operacionales, financieros, de crédito, legales, que pueden afectar el servicio de la deuda contratada por el FIDEICOMISO, como es el caso de la PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS y la EMISIÓN a que hace alusión el presente PROSPECTO.

4. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA

4.1. Denominación social

La Fiduciaria de Occidente S.A., filial del Banco de Occidente, es una entidad de naturaleza comercial privada, específicamente anónima, de servicios financieros, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Fue legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 de septiembre 30 de 1991, otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Santa Fe de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido mediante Resolución No. 3614 de octubre 4 de 1991 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2. Domicilio

La sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 No. 27-47 piso 9.

4.3. Objeto social

El objeto principal de la sociedad es la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales, los consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los previstos en la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio.

4.4. Duración

La Fiduciaria de Occidente S.A., inició sus operaciones activamente a partir del primero de Noviembre de 1991. La sociedad cuenta con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2090.

4.5. Capital y reserva legal

Capital autorizado:	\$14.000,00
Suscrito y pagado:	\$11.255,992
Reserva Legal:	\$19494.96

(A 31 de diciembre de 2005. Cifras en millones de pesos)